JUÁREZ
INDEPENDIENTE
HEROICA CIUDAD JUÁREZ 2018-2021

ACTA DE SESIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

23 DE ENERO DEL 2020

Siendo las 11:00 horas del jueves 23 de enero de 2020, dada la convocatoria para la Sesión de la Comisión de Gobernación, misma que fue oportunamente notificada a aquellos quienes la integran y encontrándose en la Sala de Juntas del H. Cuerpo de Regidores: **Lic. José Ubaldo Solís, Lic. Laura Yanely Rodríguez Mireles y Lic. Alfredo Seáñez Nájera**, Coordinador, Secretaria y Vocal respectivamente de la Comisión de Gobernación, se dio paso al desahogo de la orden del día en los siguientes términos:

1.- Lista de asistencia.- Se encuentran presentes los integrantes de la comisión, ya precisados en supra líneas, Marisol Andrea Ortiz Sosa y Moisés Lara Soto por parte de Sindicatura y los asesores de Regidores, Jesús Rodolfo Ruiz Ramírez y Karen Gutiérrez.

2.- Continuando con el orden del día, el Coordinador de la Comisión de Gobernación da la bienvenida y somete a votación la dispensa de la lectura de la minuta pendiente y su autorización, la cual aprueban por unanimidad.

3.- Como siguiente punto del orden del día se procede al análisis y discusión del Decreto LXVI/RFCNT/0640/2019 I P.O. emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a través del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de

constituir la Fiscalía Anticorrupción como un Órgano Constitucional Autónomo especializado, para quedar redactado en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMADO
ARTICULO 64. Son facultades del Congreso: I. a la XV ... XVI. Recibir la protesta legal del Gobernador, de los Diputados; de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Fiscal General del Estado; del Presidente y demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de los Consejeros del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública; XVII. a la XLIX ...	ARTICULO 64. ...: I. a la XV ... XVI. Recibir la protesta legal del Gobernador, de los Diputados; de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Fiscal General del Estado; **de la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción;** del Presidente y demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de los Consejeros del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública; XVII. a la XLIX ...
ARTICULO 68. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde: I. a la VII ... El Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente en la apertura de cada período ordinario de sesiones, o bien, señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en períodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada una de las iniciativas, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, después de presentadas o señaladas como preferente, deberán ser dictaminadas por la	ARTICULO 68. ... I. a la VIII ... IX. **A la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción, en asuntos concernientes a su ámbito de competencia.** ...

Comisión correspondiente y resueltas por el Pleno. Si las iniciativas no fueren atendidas en dicho plazo, la Junta de Coordinación Política procederá a ponerlas a consideración del Pleno en la sesión posterior al haberse vencido aquel, para que, sin mayor trámite, se resuelvan en sus términos.	... ...
ARTICULO 93. Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado: I. <u>a la XXI ...</u> XXII. Nombrar y remover libremente al Secretario General de Gobierno, Secretarios, Coordinadores y Directores, y recibirles la protesta de ley, pudiendo recabar la opinión del Congreso del Estado, si lo estimare conducente. Nombrar a quienes ocupen la titularidad de la Fiscalía General del Estado, y de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y someterlo a la aprobación del Congreso del Estado. Para remover de sus cargos a las personas titulares de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Gobernador deberá someterlo a la aprobación del Congreso del Estado.	ARTICULO 93. ... I. <u>a la XXI ...</u> XXII. ... ... Para remover de sus cargos a las personas titulares de la Fiscalía General del Estado **y** de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, el Gobernador deberá someterlo a la aprobación del Congreso del Estado.

Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General designará a las y los Fiscales Especializados, en los términos que se establezca en su ley orgánica y el Gobernador les extenderá su nombramiento y tomará su protesta de ley, con excepción de quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuyo nombramiento se realizará conforme al procedimiento descrito en el artículo 122 de la presente Constitución. El Gobernador removerá libremente al resto de las y los Fiscales Especializados.	Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General designará a las y los Fiscales Especializados, en los términos que se establezca en su ley orgánica y el Gobernador les extenderá su nombramiento y tomará su protesta de ley. ...
XXIII. <u>A la XXXIX ...</u> XL. Designar libre y directamente a quien deba encargarse del despacho de la Fiscalía General, de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por el tiempo que dure el procedimiento que se establece en esta Constitución para nombrar a las y los titulares de estas dependencias; XLI. ...	XXIII. <u>A la XXXIX ...</u> XL. Designar libre y directamente a quien deba encargarse del despacho de la Fiscalía General **y** de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, por el tiempo que dure el procedimiento que se establece en esta Constitución para nombrar a las y los titulares de estas dependencias; XLI. ...
ARTICULO 95. Para ser Secretario General de Gobierno, Secretario o Coordinador, se requiere: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; II. Ser chihuahuense en pleno ejercicio de sus derechos; III. Ser originario del Estado, o bien haber residido en el mismo cuando menos durante cinco años;	**ARTICULO 95.** ... I. ... II. **Contar con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos** III. **Se deroga.**

IV. Ser mayor de 25 años; V. No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley. En el caso del Secretario General de Gobierno, se requiere ser mayor de treinta años.	IV. y la V... En el caso del Secretario General de Gobierno, se requiere ser mayor de treinta años, **así como ser originario del Estado, o bien, haber residido en el mismo cuando menos durante cinco años.**
ARTICULO 121. El Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, como jefe de la Institución, y de los Agentes que determine la ley. La persona que ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado será nombrada por el Gobernador y aprobada por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, en votación por cédula, previa comparecencia ante la Junta de Coordinación Política. Su remoción deberá ser aprobada por el Congreso en los mismos términos. Si en la votación no se obtienen las dos terceras partes de los votos, el nombramiento será devuelto al Gobernador con las observaciones correspondientes, a efecto de que envíe una nueva propuesta dentro de los siguientes quince días hábiles. Para ser Fiscal General del Estado, se requiere: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; II. Ser mayor de 30 años;	ARTICULO 121. El Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, **así como de una persona titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado cuando se trate de hechos susceptibles de constituir delitos en materia de corrupción.** ... ...

III. Tener título de Licenciado en Derecho debidamente registrado y cinco años cuando menos de ejercicio profesional; y IV. No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.	
ARTICULO 122. La Fiscalía General contará, además de las fiscalías especializadas que establece la ley, con una especializada en materia de combate a la corrupción, la cual estará adscrita a la Fiscalía General del Estado y será un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción.	**ARTICULO 122.** La Fiscalía **Anticorrupción del Estado será un Órgano Constitucional Autónomo especializado, encargado de ejercer las facultades atribuidas por la Constitución Federal y local, así como en las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación de hechos de corrupción, contando con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes, en los supuestos establecidos en la ley de la materia, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna e independiente en su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.**
La o el titular de esta fiscalía especializada será nombrado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, de una terna enviada por un panel de nueve especialistas en materia de combate a la corrupción, de los cuales cinco serán designados por el Ejecutivo y cuatro por el Legislativo, de conformidad con la convocatoria pública que para estos efectos expida el citado panel.	La **persona** titular de esta fiscalía será **nombrada** por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, de una terna enviada por un panel de nueve especialistas en materia de combate a la corrupción, de los cuales cinco serán designados por el Ejecutivo y cuatro por el Legislativo, de conformidad con la convocatoria pública que para estos efectos expida el citado panel **y de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley, mismo que garantizará la transparencia del proceso y la autonomía de la Fiscalía.**
El Congreso del Estado contará con un plazo de treinta días naturales para proceder a la designación respectiva. En caso de que la	El Congreso del Estado contará con un plazo de treinta días naturales para proceder a la

terna enviada al Congreso no alcance la votación requerida o venza el plazo antes señalado, el panel de especialistas remitirá una nueva terna. De no alcanzarse nuevamente la votación exigida o no haberse designado dentro del plazo previsto, se deberá remitir, por tercera ocasión, nueva terna para la designación respectiva. Si cualquiera de las hipótesis se repiten y no se realiza el nombramiento por parte del Congreso, el Titular del Ejecutivo Estatal tendrá la facultad para nombrar a la o el titular de la fiscalía especializada de entre las personas que conformaron la última terna. Los miembros del panel, así como aquellos que integren la terna que ellos propongan deberán estar exentos de conflicto de interés. Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada durará en su encargo siete años; su remoción será en los mismos términos que la del Fiscal General y solo podrá ser removido por los casos graves que señale la ley.	designación respectiva. En caso de que la terna enviada al Congreso no alcance la votación requerida o venza el plazo antes señalado, el panel de especialistas remitirá una nueva terna. De no alcanzarse nuevamente la votación exigida o no haberse designado dentro del plazo previsto, se deberá remitir, por tercera ocasión, nueva terna para la designación respectiva. Si cualquiera de las hipótesis se repiten y no se realiza el nombramiento por parte del Congreso, el Titular del Ejecutivo Estatal tendrá la facultad para nombrar a la o el titular de la **Fiscalía Anticorrupción** de entre las personas que conformaron la última terna. ... Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía **Anticorrupción** durará en su encargo siete años **y solo podrá ser removido** en los términos **del Título XIII de esta Constitución.**
	ARTÍCULO 122 BIS. La persona titular de la Fiscalía Anticorrupción deberá cumplir con los siguientes requisitos: **I. Contar con la ciudadanía mexicana.** **II. Tener más de 30 años.** **III. Tener título de Licenciatura en Derecho debidamente registrado.** **IV. Contar con al menos cinco años de ejercicio profesional.** **La ley establecerá las áreas para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción, sus atribuciones y la forma de nombrar y remover a las y los servidores públicos y agentes del Ministerio Público de dicho órgano. Las ausencias de la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción serán suplidas en los términos que determine la ley.**

	La ley determinará los requisitos que deben cubrir las y los agentes del Ministerio Público y demás personas servidoras públicas que integren la estructura de la Fiscalía Anticorrupción, así como las bases para su formación, actualización y desarrollo de carrera profesional. **La persona titular de la Fiscalía Anticorrupción deberá presentar informe de actividades cuando le sea requerido con arreglo a la ley, así como comparecer ante el Congreso cuando sea citada.** **La persona titular de la Fiscalía Anticorrupción, sus agentes del Ministerio Público y demás servidoras y servidores públicos serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones; y se regirán en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina y respeto a los derechos humanos.**
ARTICULO 124. Los Fiscales Especializados, los Agentes del Ministerio Público y todo el personal de la Fiscalía General del Estado protestarán ante el Fiscal General del Estado.	ARTICULO 124. ... **Los agentes del Ministerio Público y el resto del personal de la Fiscalía Anticorrupción protestarán ante la persona titular de esta.**
ARTICULO 179. El fuero se establece para la eficaz realización de las funciones públicas y no constituye privilegio alguno de carácter personal. No hay fuero para ningún servidor público en las demandas del orden civil. Tienen fuero: I. Del Poder Legislativo, los Diputados al Congreso del Estado; II. Del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno y el Fiscal General del Estado;	ARTICULO 179. ... ... I. a la IV ...

III. Del Poder Judicial, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura del Estado y los Jueces de Primera Instancia.	
IV. De la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su Presidente;	
V. Derogada	V. **De la Fiscalía Anticorrupción, su titular.**
VI. Del Instituto Estatal Electoral, su presidente.	VI. a la VII...
VII. Del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus consejeros.	

Documento que es puesto a disposición por el H. Congreso del Estado, en apego a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua para aprobación de nuestro H. Ayuntamiento, mismo que fue remitido a la Coordinación de la Comisión de Gobernación a través de la Dirección de Gobierno mediante el oficio SA/GOB/2304/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019.

Una vez hecho el análisis correspondiente, **SE ACUERDA**:

Se autoriza por unanimidad la reforma, mediante modificación a los artículos 64, fracción XVI; 93, fracción XXII, los párrafos tercero y cuarto, y la fracción XL; 95, párrafo primero, la fracción II, y párrafo segundo; 121, párrafo primero; 122, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 179, fracción V; adición a los artículos 68 en su fracción IX; 122 BIS; 124, un segundo párrafo; y derogación de la fracción III del artículo 95, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en los términos señalados.

4.- Como siguiente punto del orden del día se procede al análisis y discusión del Decreto LXVI/RFCNT/0585/2019 I P.O. emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable

Congreso del Estado de Chihuahua, a través del cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de establecer la aplicación de paridad de género en el Poder Judicial del Estado, para quedar redactado en los términos del documento anexo.

Documento que es puesto a disposición por el H. Congreso del Estado, en apego a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua para aprobación de nuestro H. Ayuntamiento, mismo que fue remitido a la Coordinación de la Comisión de Gobernación a través de la Dirección de Gobierno mediante el oficio SA/GOB/2303/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019.

Que del análisis al documento de referencia se desprendió que entre las diversas reformas propuestas, se encuentran las planteadas en relación a los artículos 99, párrafo cuarto, 100 y 107 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Exponiendo el Regidor Ubaldo Solís la existencia de la Controversia Constitucional 179/2017 promovida por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en contra de: el Congreso del Estado de Chihuahua, el titular del Poder Ejecutivo, Secretario General de Gobierno, entre otros, todas autoridades del Estado de Chihuahua, controversia en la cual se solicitó la "invalidez del Decreto LXV/RFCNT/0301/2017 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de abril de 2017, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, entre estos los artículos 99, párrafo cuarto, 100 y 107 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Refiriendo que entre los diversos conceptos de invalidez planteados por la parte actora se encontraron, en síntesis:

a. Por cuanto hace al párrafo cuarto del artículo 99 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua:

- "El artículo impugnado constituye una limitante al derecho a desempeñar la abogacía para quienes hayan ocupado una magistratura en el Poder Judicial del Estado, lo cual es contrario al derecho de libertad de trabajo previsto en el artículo 5 de la Constitución Federal"

Aspecto respecto al que, en Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su "CONSIDERANDO SÉPTIMO", relativo al "Estudio de Fondo" concerniente al "Tema 1. Restricción para que los magistrados y consejeros de la judicatura, durante el tiempo que gocen de un haber de retiro, actúen como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado." Indicó:

> "... Por ende, se declara la invalidez del artículo 99, cuarto párrafo de la Constitución del Estado de Chihuahua por no ser una medida idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto para proteger la independencia judicial, siendo superfluo analizar el resto de los conceptos de invalidez en los que se hace valer la aplicación retroactiva de la norma. Sirve de apoyo la tesis P./J. 100/99 de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.""

Determinando en el **"TERCERO"** Resolutivo de la sentencia de referencia, en lo conducente:

"**TERCERO. Se declara la invalidez** de los artículos 99, párrafo cuarto..."

b. Por cuanto hace al artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua:

- "Los artículos impugnados son violatorios de los numerales 17, 40, 41, 49, 110, segundo párrafo y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al otorgar al Consejo de la Judicatura atribuciones para controlar o invadir la esfera jurisdiccional del Poder Judicial del Estado.

Aspecto respecto al que, en Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su "CONSIDERANDO SÉPTIMO", relativo al "Estudio de Fondo" concerniente al "Tema 3. Atribuciones del Consejo de la Judicatura." "Tema 3.2. Integración del Tribunal Superior de Justicia por un mínimo de quince magistrados y magistrados y atribución del Consejo de la Judicatura para aumentar o disminuir su integración, mediante acuerdo de mayoría de sus miembros con motivación y

justificación objetiva; así como para determinar el número de sus salas." Indicó:

> "...En efecto, la facultad del Consejo de la Judicatura para aumentar o disminuir el número de integrantes, número, especialización por materia y jurisdicción de salas del Tribunal Superior de Justicia, puede servir como un mecanismo para entrometerse, subordinar o hacer dependiente al Tribunal. Como dijimos en el precedente controversia constitucional 32/2007, las decisiones jurisdiccionales son competencia de los titulares de la función jurisdiccional y las decisiones administrativas del Consejo de la Judicatura no pueden implicar una subordinación de la función jurisdiccional, por lo que es inconstitucional que la decisión de aumentar o disminuir la integración, o el número, especialización por materia y jurisdicción de salas del Tribunal Superior de Justicia corresponda al Consejo de la Judicatura."

Determinando en el **"TERCERO"** Resolutivo de la sentencia de referencia, en lo conducente:

> "**TERCERO.** Se declara la invalidez de los artículos 99, párrafo cuarto, 100, en la porción normativa "Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura por mayoría de sus miembros, cuando un estudio objetivo, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan"..."

En razón de lo anterior considerando que parte de las reformas propuestas en el Decreto LXVI/RFCNT/0585/2019 I P.O. emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, alcanzan porciones normativas cuya invalidez fue decretada en la Sentencia emitida dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 179/2017 el día 9 de abril de 2018, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de septiembre de 2018, a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, el H. Ayuntamiento, se encuentra impedido para continuar con el análisis del documento en cuestión, partiendo de la improcedencia de su adecuación sobre aspectos que precisan inconstitucionalidad decretada por el órgano en la materia.

Una vez hecho el análisis correspondiente, **SE ACUERDA**:

Se dictamina por unanimidad EN SENTIDO NEGATIVO la reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua planteada mediante Decreto LXVI/RFCNT/0585/2019 I P.O. emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, misma que fue presentada, en términos del documento anexo al presente, a través del cual se "REFORMAN los artículos 99, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 100; 101, fracciones II, III y V; 107, 108; 110, fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XV; 113 párrafo primero; y 114".

5.- Como siguiente punto del orden del día, dentro del apartado de asuntos generales, se precisa que no existe tema adicional a exponer.

No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la reunión siendo las 12:30 horas del día de su inicio.

LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LIC. JOSÉ UBALDO SOLÍS
COORDINADOR

LIC. LAURA YANELY RODRÍGUEZ MIRELES
SECRETARIA

LIC. ALFREDO SEÁÑEZ NÁJERA
VOCAL

La presente forma parte del acta derivada de la sesión de "La Comisión de Gobernación" realizada el día 23 de enero de 2020

JUÁREZ
INDEPENDIENTE
HEROICA CIUDAD JUÁREZ 2018-2021

REUNIÓN DE LA COMISIÓN EXTRAORDINARÍA DE GOBERNACIÓN LISTA DE ASISTENCIA DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

FECHA: Jueves 23 de enero del 2020 **HORA:** 11:00 Hrs.
LUGAR: Sala de Juntas de Planeación y Evaluación

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN: GOBERNACIÓN

LIC. JOSÉ UBALDO SOLÍS
COORDINADOR

LIC. LAURA YANELY RODRÍGUEZ MIRELES
SECRETARIA

LIC. ALFREDO SEAÑEZ NAJERA
VOCAL

ASISTENTES FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS:

#	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA
1	Mariisol Andrea Ortiz Sosa	Sindicatura	
2	Jesus Rodolfo Ruiz Ramirez	Asesor de Presidente	
3	Moisés Lara Soto	Sindicatura	
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

REUNIÓN
DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN
LISTA DE ASISTENCIA
DE CIUDADANOS

JUÁREZ
INDEPENDIENTE
HEROICA CIUDAD JUÁREZ 2018-2021

FECHA: Jueves 23 de enero del 2020

LUGAR: Sala de Juntas de Planeación Y Evaluación

HORA: 11:00 Hrs

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Municipio de Juárez a través Honorable Cuerpo de Regidores con domicilio en Francisco Villa 950 Norte de la Col. Centro, En tercer piso de la Unidad Administrativa "Lic. Benito Juárez" da a conocer a los usuarios el siguiente aviso de privacidad integral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Los datos personales que recabamos de usted, los utilizaremos para efectos procesales de verificación, confirmación de identidad y registro, para el otorgamiento del derecho de participación ciudadana. Los datos personales no serán objeto de transferencia a ninguna instancia, sea Local, Estatal, Federal, Particular o Comercial.

El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en http//www.plataformadetransparencia.org.mx

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, como los terceros con quienes compartimos su información personal y la forma en que podrá ejercer sus derechos ARCO, puede consultar el aviso de privacidad integral en www.juarez.gob.mx

#	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	ENTE QUE REPRESENTA	# DE ASUNTO A PARTICIPAR	PARTICIPO? (SI O NO)
1	Karen Amaya Muñiz	aamaya@planjuarez.org	Regidor Mx		
2					
3	[redacted]				
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

JUÁREZ
INDEPENDIENTE
HEROICA CIUDAD JUÁREZ 2018-2021

ORDEN DEL DÍA

REUNIÓN DE

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

23 DE ENERO DEL 2020

1. Lista de Asistencia y declaración de Quórum.
2. Lectura y/o dispensa de la minuta anterior y en su caso aprobación.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en atención al Decreto LXVI/RFCNT/0640/2019 I P.O. remitido por el H. Congreso del Estado.
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en atención al Decreto LXVI/RFCNT/0585/2019 I P.O. remitido por el H. Congreso del Estado.
5. Análisis y discusión de iniciativa ciudadana presentada en torno al Ejercicio del Presupuesto Participativo. NO
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la reunión.